



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OLESA DE MONTSERRAT- TEXTO REFUNDIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat al amparo del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

2.- Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que dependen, a favor de personas físicas o jurídicas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega de la subvención se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega de la subvención esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o para efectuar, o la concurrencia de una situación, en la condición que el beneficiario tendrá que cumplir las obligaciones materiales y formales que se derivan.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat y sus entes instrumentales de acuerdo con la normativa aplicable.

Los Organismos Autónomos y los otros entes dependientes del Ayuntamiento podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario, hará falta que lo autorice el Ayuntamiento.





4.- Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.
 - c) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.
 - d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio y/o para mantener el principio de equilibrio económico.
 - e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
 - f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
 - g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, entre otras, en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los cuales anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - h) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - i) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento para atender sus gastos de funcionamiento.
 - j) Cuotas abonadas a entidades, que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se hayan constituido con cualquier ámbito geográfico y de las cuales el Ayuntamiento forme parte como socio.
 - k) Aquellos otros previstos a la LGS y al RLGs.
2. La presente Ordenanza sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:
- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos u otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención.





En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.

5.- Régimen Jurídico

1. El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 40, 189.2. y 214.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL); Disposición Final octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el 2011; Disposición Final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- c) Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- d) Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula contenido y la periodicidad de la información a suministrar a la nueva BDNS.
- i) Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- j) La legislación de la Comunidad Autónoma (art. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (art. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales





aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio –ROAS de ahora en adelante-).

- k) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, art. 87 a 89, y Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- l) La Ordenanza presente de subvenciones.
- m) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

2. Las referencias normativas de este artículo y de los otros artículos de esta Ordenanza se entienden siempre hechas a las disposiciones vigentes en el momento en que corresponda su aplicación, sin perjuicio de aquello que se derive de sus disposiciones sobre derecho intertemporal.


6.- Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

7.- Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades de interés público o social.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Promoción de la cultura, deporte, educación, asistencia social, atenciones benéficas, entre otros, en el ámbito territorial del Municipio.
 - b) Asistencia y cooperación con otros entes locales o con otros entes diferenciados con personalidad propia.



- 
- c) Financiación de obras o actuaciones, dentro de la Provincia, que sean competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la Provincia.
- d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

8.- Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no podrá ultrapasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Las subvenciones no tienen que exceder del 50 % del coste de la actividad a que se apliquen. En caso de que se exceda este límite, se tendrá que justificar al expediente de manera debidamente razonada la necesidad de este incremento.
3. Cuando las entidades sean las beneficiarias de subvenciones o programas de apoyo, de otras Administraciones, dirigidas y solicitadas por el propio Ayuntamiento, el importe recibido computará en el 50%. En caso de que se exceda este límite, se tendrá que justificar al expediente de manera debidamente razonada la necesidad de este incremento.

10.- Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.





2. En la remissió del expediente a la Intervención para su informe, se tendrá que confeccionar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión. Su fiscalización se hará de acuerdo con el que se haya establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11.- Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

12.- Concesión mediante concurrencia competitiva

1. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del procedimiento de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases Reguladoras.

2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases Reguladoras por las cuales se rija el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el procedimiento de selección se examinarán conjuntamente todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las Bases Reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las propias Bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente dejar desierto el procedimiento de selección, o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la cual se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las Bases Reguladoras, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

6. La presidencia del órgano colegiado recaerá en el alcalde/esa o regidor/a en que delegue, y su composición estará formada por el regidor/a de el departamento que otorgue la subvención (o en quien delegue), el jefe de área de quien dependa el departamento otorgando de la subvención, y el responsable técnico del referido departamento con capacitación técnica adecuada para la calificación y evaluación de las solicitudes que se presenten. Mediante las Bases Reguladoras se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado. Las funciones de secretario/a del órgano colegiado serán asumidas por un empleado municipal de dicho departamento, con voz y voto.



13.- Bases Reguladoras

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes Bases Reguladoras, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o a varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación se tendrán que someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del ROAS.

4. El contenido de las Bases Reguladoras será, como mínimo, el siguiente, sin perjuicio del que disponga la normativa aplicable en cada momento:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que tienen que tener los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Especificación del procedimiento de concesión.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- e) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- f) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con el que se prevé al artículo 12 de esta Ordenanza.
- h) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas al artículo 23 de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, habrá que indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- i) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, si se tercia.



- j) Forma de pago y en su caso posibilitado de efectuar pagos parciales.
 - k) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
 - l) Plazo para su otorgamiento, que no tiene que exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - m) Obligatoriedad que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
 - n) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- 14.- Convocatoria**
1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, conjuntamente y/o con posterioridad a la aprobación de las Bases Reguladoras.
 2. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - d) Indicación que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos de la solicitud y forma de acreditarlos.
 - f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos que tienen que acompañar la solicitud.
 - j) Posibilidad de reformulación, si se tercia.



- k) Indicación si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos contra la resolución.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medios de notificación o publicación.

1. Cuando su aprobación se haga de forma simultánea con las Bases Reguladoras habrá que dar publicidad de forma conjunta siguiendo aquello descrito en el apartado 2 de este artículo, y siguiendo el procedimiento establecido al artículo 20.8 de la LGS.

15.- Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. La subvención será nominativa cuando se determinen en los estados de gastos del presupuesto la dotación presupuestaria y el beneficiario. El objeto de la subvención se determinará expresamente al convenio de colaboración o la resolución de concesión y será congruente con la clasificación por programas y económica definida al correspondiente crédito presupuestario.
- b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta en el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
- 2. Para conceder una subvención de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contenga como mínimo los siguientes documentos:
 - a) Solicitud del beneficiario.
 - b) Memoria explicativa de la actividad objeto de la subvención y presupuesto de los ingresos y gastos vinculados a su ejecución.
 - c) Informe del gestor en el cual conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como que concurre alguno de los supuestos previstos al artículo 15 de esta Ordenanza.
 - d) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos





que se concedan, de entre las cuales se preven al artículo 23 de esta Ordenanza.

- e) Posibilidad de efectuar pago por anticipado o anticipados y, en su caso, garantías que tendrán que aportar los beneficiarios.
- f) Indicación de su compatibilidad con la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. Si se declara esta compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

- 3. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales aquellas que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente al estado de gastos del presupuesto.

Los acuerdos administrativos o los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio por el centre gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención o a solicitud del interesado, y finalizará con la resolución de la concesión o el convenio.

El correspondiente convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) Plazo y forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- c) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

16.- Solicitudes

- 1. Para la concesión de subvenciones hará falta la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIE o NIF).



- c) Memoria de la obra o actividad para subvencionar. Cuando el objeto de la subvención solicitada sea la financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades para hacer a lo largo del año por el cual se solicita la subvención y se justificará la necesidad de la subvención.
- d) Presupuesto total de los gastos previstos.
- e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar en el Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respete la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- k) El beneficiario tendrá que aportar certificado, firmado por el Secretario y Presidente de la Entidad, del cumplimiento de los estatutos y de la aprobación de los estados contables de la misma, adjuntando copia de la liquidación del presupuesto con el detalle de todas las subvenciones recibidas por parte de administraciones y/o instituciones públicas.
- l) Los interesados no tendrán que presentar datos y documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento.
- m) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participen en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual.
- n) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat las haga



públicas en conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En cualquier de los procedimientos regulados por esta OGS, cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que la entidad o persona interesada desiste de su solicitud.

17.- Resolución de la concesión

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa y actos administrativos municipales sobre delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento, diferentes del pleno vigente en el momento de su concesión.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tiene que resolver en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la fecha de presentación de la solicitud en el caso de la concesión directa, y la carencia de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.
3. Antes de su aprobación las propuestas de resoluciones de concesión se tendrán que someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.
4. No podrán concederse subvenciones por importe superior al cual se determine a la convocatoria.

18.- Publicidad

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).
2. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas y para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas.
3. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias clásicas), en la lengua española oficial del Estado:
 - a. El texto de la convocatoria.
 - b. El texto del extracto de la convocatoria.
 - c. Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.



- d. Opcionalment, se podran comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquiera otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, para facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias al Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento en el apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias ficticias), en la lengua española oficial del Estado:
- a. El texto de la convocatoria.
 - b. Los datos estructurados de la convocatoria.

No habrá que publicar el extracto de estas convocatorias en un Diario Oficial.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto a los apartados anteriores serán actos anulables.
6. Adicionalmente, al sistema de publicidad mencionado a los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o a cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:
- a. Texto de las bases reguladoras gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - b. Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - c. Presupuesto corriente, con un nivel de detalle por aplicaciones presupuestarias.
 - d. Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.
7. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones, conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:
- a. Convocatoria.
 - b. El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
 - c. El beneficiario.
 - d. El importe concedido.



- e. El objetivo o finalidad de la subvención.
- f. Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
- g. Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

9. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con el que se prevé a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

19.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Además de las obligaciones señaladas al art. 14 de la LGS, se tendrá que tener en cuenta:

a) Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por las entidades que dependen se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

b) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.

c) Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos se considerará que están al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

d) Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en los correspondientes registros públicos y oficiales, y en el registro municipal de entidades.

e) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo las ONG tendrán que estar inscritas en los registros públicos correspondientes.





- f) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso.
- g) El beneficiarios tienen que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en los términos y condiciones establecidos a la Ley estatal 19/2013. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con finalidades exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 EUR.
- h) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que haga la Intervención del Ayuntamiento.

i) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años.

2. En conformidad con el art. 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 EUR tienen que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación la tiene que incluir el acto o el convenio correspondiente.

20.- Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención hará falta que esta y las condiciones con las cuales se ha concedido sean aceptadas sin reservas por el beneficiario en la forma y plazo que señalen las Bases Reguladoras o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a esta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Las bases reguladoras podrán prever la posibilidad que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita, por el hecho del transcurso de un determinado plazo de tiempo sin que el beneficiario haya manifestado expresamente sus objeciones.
3. En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada con la firma del mismo por parte del beneficiario.
4. Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que se tengan que efectuar pagos anticipados.





21.- Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará en un 75% en el momento del otorgamiento y el 25% una vez justificado el gasto.
2. Se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.
3. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

22.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

1. No se podrá efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en conformidad con los artículos 18 y siguientes del R.LGS.

2. No obstante, en aquellas subvenciones en las cuales la cuantía para otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, tal como se prevé en el punto 4 del artículo 24 del R.LGS, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

En estos casos se considerará que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde su emisión, de forma que no habrá que presentar una de nueva mientras este plazo no haya finalizado.

3. Previa petición del centro gestor de las subvenciones, la Intervención podrá suministrar información sobre el estado de deudas del beneficiario con el Ayuntamiento.

23.- Justificación

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a los 5.000 €, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del R.LGS.





b) Cuenta justificativa simplificada por subvenciones concedidas por un importe de hasta 5.000 €, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLG.S.

c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2) Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.
- 3) Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto al art. 74.5 del RLG.S, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

d) Módulos, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLG.S.

e) Presentación de estados contables:

- 1) Tendrán el contenido y alcance previsto al art. 80 del RLG.S.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta tendrá que presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención; así como certificado expedido por el secretario de la entidad, conforme las cuentas del año anterior han sido presentados y aprobados en la asamblea anual.

3. En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:





- a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe como mínimo igual al cual se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
- b) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.
- c) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, minutas u otros determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención, tendrán que tener todos los requisitos legales exigibles y serán originales, salvo que los mencionados instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.
- d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones como actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

24.- Gastos subvencionables

1. Se consideraran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza, aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes Bases Reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo que haya una disposición expresa en contra en las Bases Reguladoras de las subvenciones, se considera gasto efectuado la que haya sido efectivamente pagada con anterioridad al acabamiento del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si se terciar, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con



critérios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria su elección, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se tienen que seguir las reglas siguientes:

a) Las Bases Reguladoras tienen que fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se tiene que hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que tienen que ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y este quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuándo:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la cual se concedió la subvención y este uso se mantiene hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6. Las Bases Reguladoras de las subvenciones tienen que establecer, si se tercia, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización tiene que estar sujeto a las condiciones siguientes:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.



- b) Que la amortització se calculi en conformitat amb les normes de comptabilitat generalment acceptades.
- c) Que el coste se refereixi exclusivament al període subvencionable.

7. Els costos financers, els costos de assessoria jurídica o financera, els costos notariaus i registrals, i els costos pericials per a l'execució del projecte subvencionat i les de administracions específiques són subvencionables si estan directament relacionades amb l'activitat subvencionada, i són indispensables per a l'adequada preparació o execució de esta, i sempre que així ho preveuen les Bases Reguladores. Amb caràcter excepcional, els costos de garantia bancària poden ser subvencionats quan així ho preveia la normativa reguladora de la subvenció.

En cap cas són costos subvencionables:

- a) Els interessos deudors de les comptes bancàries.
- b) Interessos, recargos i sancions administratives i penals.
- c) Els costos de procediments judicials.

8. Els impostos són costos subvencionables quan el beneficiari de la subvenció els abona de manera efectiva. En cap cas se consideren costos subvencionables els impostos indirectes quan se'n són susceptibles de recuperació o compensació, ni els impostos personals sobre la renda.

9. El beneficiari té que imputar els costos indirectes a l'activitat subvencionada en la part que razonablement corresponi, d'acord amb els principis i les normes de comptabilitat generalment admides. I, en tot cas, en la mesura que aquests costos corresponen al període en el qual efectivament se'n porta a terme l'activitat.

25.- Comprobació de les justificacions

1. L'òrgan otorgant de la subvenció comprovarà que les justificacions se presenten en els terminis establerts i les comprovarà formalment, i podrà requerir al beneficiari que enmende defectes, completi la documentació o amplii la informació.
2. En el cas de justificació mitjançant comptes simplificats, en conformitat amb aquell previst a l'article 75.3 del RLG, es comprovarà les justificacions que estime oportunes per obtenir una evidència razonable de l'adequada aplicació de la subvenció, requerint al beneficiari que en faci el aport.
3. El gestor podrà comprovar el valor de mercat de els costos subvencionats, utilitzant els criteris establerts a l'article 33 de la LGS.
4. El gestor podrà comprovar directament l'execució de l'obra o activitat subvencionada, ja sigui mitjançant personal propi o bé a través de empreses contractades al efecte.



5. La Intervención determinará el procedimiento de fiscalización y los criterios de control de las justificaciones de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

6. El/la técnico/a del órgano colegiado que concede las subvenciones, realizará un informe donde se certifique el contenido de la justificación y su adecuación a las Bases Reguladoras.

26.- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGs.

TÍTULO III. INVALIDEZ, MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

27.- Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas al art. 47.1 de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas a la LGS, en conformidad con el que dispone el art. 48 de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará al que disponen el art. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

28.- Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe a la baja, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.





- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases Reguladoras.
 - c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a las Bases Reguladoras o en el convenio que las regule.
2. Así mismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual se tendrá que aprobar antes de la finalización del plazo inicial.
 3. Las prórrogas de los plazos de ejecución y/o justificación que eventualmente pudieran concederse no podrán superar la mitad del plazo inicial.
 4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un periodo de 10 días hábiles.
 5. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a que se encuentre sometida aquella, y con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.
 6. Todas las modificaciones sustanciales tendrán que ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial, a través de la BDNS. Cuando la modificación afecte al contenido del extracto de la convocatoria publicado inicialmente, se redactará un nuevo extracto corregido que se tendrá que publicar como si fuera el original.
- 29.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas**
1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento.



3. El procediment de reintegro se iniciarà de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, y tiene que indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.
4. En la tramitación del procedimiento se tiene que garantizar en todo caso el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días hábiles para que alegue el que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.
5. La resolución del procedimiento de reintegro tiene que identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incompletas acreditadas, la causa de reintegro que concurre entre las previstas al artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención para reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
6. Los intereses de demora se calcularán según los tipos de interés legal incrementados en un 25 %, meritado desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su acabamiento y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.
9. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
10. La resolución se notificará al interesado, requiriéndolo para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma previstos al Reglamento General de Recaudación.
11. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de constreñimiento de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y a través del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT), cuando el Ayuntamiento le haya delegado o encargado la gestión de las competencias correspondientes.



12. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por el que disponen los art. 36 a 43 de la LGS y art. 91 a 101 del RLGS.

TÍTULO IV. INFRACCIONES. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

30.- Concepto de infracción

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por esta Corporación las acciones u omisiones tipificadas a la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

31.- Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones aquellos que se determinan al artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

32.- Supuestos de no responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en los supuestos siguientes:

- a) Cuando sean realizadas por quien no tenga capacidad de obrar.
- b) En caso de fuerza mayor.
- c) Cuando se derive de una decisión colectiva de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra o no hubiera asistido a la reunión en que se adoptó.

33.- Conducta delictiva

En el supuesto de que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador hasta que la autoridad no dicte sentencia firme, se produzca el sobreseimiento, el archivo de la causa o la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

34.- Clases de infracciones

- 1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.





2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la LGS.
3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la LGS.

35.- Clases de sanciones

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se materializarán mediante una sanción pecuniaria y cuando proceda una no pecuniaria.
2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional y se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La sanción proporcional puede llegar a ser del triple de la cantidad mencionada en este apartado.

En cualquier caso, las sanciones siempre serán independientes de la obligación de reintegro.

3. Las sanciones no pecuniarias, sólo se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, y por un plazo máximo de tres y cinco años, respectivamente. Estas sanciones pudiendo consistir en:

- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquier de las Administraciones Públicas.
- b) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

4. Las sanciones por infracciones leves serán las previstas al artículo 61 de la LGS.
5. Las sanciones por infracciones graves serán las previstas al artículo 62 de la LGS.
6. Las sanciones por infracciones muy graves serán las previstas al artículo 63 de la LGS.
7. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas al artículo 59 de la LGS.

36.- Graduación de las sanciones

Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán, en cada uno de los casos, en los términos del artículo 60 de la LGS y atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.





- c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones.
- d) Ocultar a la Administración de los datos necesarios para verificar la aplicación de la subvención recibida.
- e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

37.- Prescripción

- 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución que impuso la sanción hubiera adquirido firmeza.
- 3. La prescripción de la sanción y de la infracción se aplicará de oficio, sin perjuicio que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.
- 4. El plazo de prescripción se podrá interrumpir en el supuesto previstos al artículo 30 de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

38.- Procedimiento

- 1. No podrá imponerse sanción si no es en virtud de un procedimiento, en el cual se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme el que dispone el Título IV de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio.
- 3. Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa.

39.- Responsabilidad y extinción de la responsabilidad

- 1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 de la LGS, en proporción a sus participaciones, y en los términos del artículo 69.1 de la LGS.
- 2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los términos de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 69 de la LGS.
- 3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por su pago, por cumplimiento de la sanción, por prescripción o por muerte del beneficiario.

40.- Responsabilidad administrativa, contable y penal





1. La responsabilidad administrativa será exigida en conformidad con el que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la otra normativa que le sea aplicable.
2. Las responsabilidades contables y penales se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (art. 308 y 309).

41.- Control financiero

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que se tiene que hacer en materia de subvenciones, en conformidad con aquello que prevén los artículos 213 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se tiene que ejercer un control financiero de las subvenciones de acuerdo con el que prevé el artículo 44 de la LGS.
El control financiero de subvenciones se tiene que ejercer respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.
2. La Intervención del Ayuntamiento efectúa el control financiero en conformidad con el que dispone el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales tienen que seguir la metodología utilizada por la misma Intervención General.
3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que los sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:
 - a. Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.
 - b. Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
 - c. Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquiera otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
 - d. Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.



- Las facultades y los deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.
- Del resultado de los informes de control financiero, se tiene que dar cuenta al Pleno de la corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistema, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus entes instrumentales, se entienden que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Segunda.-

El otorgamiento de premios de cualquier naturaleza se tendrá que ajustar al contenido de esta Ordenanza, excepto en aquellos aspectos en los cuales por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio. A estos efectos, en los expedientes de concesión por concurrencia competitiva se entenderá que están iniciados aquellos expedientes en que se hubieran publicado las Bases Reguladoras. En el caso de expedientes de concesión directa el momento de inicio se determinará por su fecha de aprobación.



Segunda.-

En cumplimiento de aquello previsto al artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Ayuntamiento promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionadora el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, a través de estos medios con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Quedan sin efecto todas las disposiciones generales anteriores del Ayuntamiento que se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza, se estará al que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente, y la normativa y actos administrativos municipales sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat vigentes en el momento de la concesión.

Contra esta disposición administrativa de carácter general se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el boletín oficial de la provincia de Barcelona.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE